

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de febrero de 2024, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por los meses de febrero y marzo del 2024.

PRIMERO: A partir del 1º de febrero del 2024, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo a los efectos previsionales equivalente al 18% (dieciocho por ciento) calculado sobre las retribuciones básica vigentes al mes de febrero de 2024, (columna REMUNERATIVO FEBRERO 2024) correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como Remunerativo febrero 2024" y no remunerativo febrero 2024". Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Las sumas no remunerativas del incremento pactado serán remunerativas a partir del mes de abril de 2024.

SEGUNDO: A partir del 1º de marzo del 2024, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo a los efectos previsionales equivalente al 33,34% (treinta y tres con treinta y cuatro centésimas) calculado sobre las retribuciones básicas vigentes al mes de febrero de 2024, (columna REMUNERATIVO FEBRERO 2024) correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como Remunerativo marzo 2024" y no remunerativo marzo 2024". Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Las sumas no remunerativas del incremento pactado serán remunerativas a partir del mes de abril de 2024.

TERCERO: Las partes acuerdan que el retroactivo de la primera quincena del mes de febrero de 2024 se pagará con los haberes del mes de Febrero de 2024.-

CUARTO: El incremento otorgado absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de febrero de 2024 hasta la firma del presente.

QUINTO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, comprometiéndose a reunirse el 19 de marzo 2024 a fin de analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos durante el período en cuestión

y de ser necesario realizar las revisiones correspondientes a dichos meses, para que de esta manera quede conformada la base para el nuevo periodo paritario.

SEXTO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

PARTE EMPRESARIA



MIRALLES S.A. DE C.V. YA.
SOLIS R. IGNACIO
ANDERAGO

PARTE SINDICAL



CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	REMUNERATIVO FEBRERO 2024	NO REMUNERATIVO FEBRERO 2024	REMUNERATIVO MARZO 2024	NO REMUNERATIVO MARZO 2024	CONFORMADO MARZO 2024
PERSONAL JORNALIZADOS					
GRUPO 1	\$ 3.191,85	\$ 574,53	\$ 3.191,85	\$ 1.064,16	\$ 4.256,02
GRUPO 2	\$ 3.273,61	\$ 589,25	\$ 3.273,61	\$ 1.091,42	\$ 4.365,04
GRUPO 3	\$ 3.397,88	\$ 611,62	\$ 3.397,88	\$ 1.132,85	\$ 4.530,74
GRUPO 4	\$ 3.574,43	\$ 643,40	\$ 3.574,43	\$ 1.191,72	\$ 4.766,15
GRUPO 5	\$ 3.737,95	\$ 672,83	\$ 3.737,95	\$ 1.246,23	\$ 4.984,18
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS					
AYUDANTE	\$ 3.551,54	\$ 639,28	\$ 3.551,54	\$ 1.184,08	\$ 4.735,62
MEDIO OFICIAL	\$ 3.701,95	\$ 666,35	\$ 3.701,95	\$ 1.234,23	\$ 4.936,19
OFICIAL	\$ 4.277,44	\$ 769,94	\$ 4.277,44	\$ 1.426,10	\$ 5.703,53
OFICIAL MULTIPLE	\$ 4.382,20	\$ 788,80	\$ 4.382,20	\$ 1.461,02	\$ 5.843,22
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 4.427,99	\$ 797,04	\$ 4.427,99	\$ 1.476,29	\$ 5.904,28
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO					
GRUPO "A"	\$ 678.029,86	\$ 122.045,37	\$ 678.029,86	\$ 226.055,15	\$ 904.085,01
GRUPO "B"	\$ 713.862,41	\$ 128.495,23	\$ 713.862,41	\$ 238.001,73	\$ 951.864,13
GRUPO "C"	\$ 746.231,75	\$ 134.321,71	\$ 746.231,75	\$ 248.793,66	\$ 995.025,41
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 895.478,16	\$ 161.186,07	\$ 895.478,16	\$ 298.552,42	\$ 1.194.030,58
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
CATEGORIA "1"	\$ 678.029,86	\$ 122.045,37	\$ 678.029,86	\$ 226.055,15	\$ 904.085,01
CATEGORIA "2"	\$ 713.862,41	\$ 128.495,23	\$ 713.862,41	\$ 238.001,73	\$ 951.864,13
CATEGORIA "3"	\$ 746.231,75	\$ 134.321,71	\$ 746.231,75	\$ 248.793,66	\$ 995.025,41
CATEGORIA "4"	\$ 779.755,69	\$ 140.356,02	\$ 779.755,69	\$ 259.970,55	\$ 1.039.726,23
CATEGORIA "5"	\$ 813.854,85	\$ 146.493,87	\$ 813.854,85	\$ 271.339,21	\$ 1.085.194,06
CATEGORIA "6"	\$ 847.954,23	\$ 152.631,76	\$ 847.954,23	\$ 282.707,94	\$ 1.130.662,17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MINERALS S.A. C.V. E. Y. A.
 WILDO R. PARRA
 ABOGADO

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 58 del CCT 783/20 para el periodo que va del 1° de enero al 31 de marzo 2024. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se devenguen.

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures and stamps for the employer part. One stamp reads: "HIBALEOS S.A. S/EL Y.A. JULIO R. PARRINO APODERADO".

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures and stamps for the union part. One stamp reads: "F.F.T. Industria".

ANEXO: III

Las partes acuerdan y ratifican el art. 59 del CCT 783/20. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 783/20 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 2.950,00 (dos mil novecientos cincuenta con 00/100) a partir del 1° de febrero del 2024 hasta el 31 de marzo de 2024. Por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de febrero de 2024, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilitase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the employer side. One signature is in black ink, another in blue ink. Below the blue signature is a stamp that reads: "NIRALIS S.A. S.F. S.A. CARLOS CALVO ALIMENTACIÓN".

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the union side. Multiple signatures in blue ink, some with a circular stamp or seal. One signature appears to be "F.F.T. Food".